

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00303-00
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO PETICIÓN
ACCIONANTE: HOME PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S.
GERENTE: KATHERINE HOME CUBIDES
ACCIONADO: DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.
VINCULADOS: COBRES DE COLOMBIA S.A.S. (Nit 890.300.534-8)
Sr. DANIEL MARÍA HOME MÉNDEZ (C.C. 6.074.550)

Como quiera que la presente acción de tutela se ajusta a los parámetros establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión y posterior trámite.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por HOME PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S. representada por su Gerente KATHERINE HOME CUBIDES en contra de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la sociedad COBRES DE COLOMBIA S.A.S. (Nit. 890.300.534-8) y al señor DANIEL MARÍA HOME MÉNDEZ (C.C. 6.074.550).

TERCERO: REQUERIR a la parte accionante para que en el término de un (1) día contado a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia, aporte –si la conoce- la dirección electrónica de notificaciones del vinculado señor DANIEL MARÍA HOME MÉNDEZ.

CUARTO: OFÍCIESE a la entidad accionada y vinculada para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de defensa, rindan informes sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción.

QUINTO: Se previene al accionado y vinculado sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, tal como lo establece el Art. 20 del precitado decreto. **Insértese esta providencia en la página electrónica de la Rama Judicial para garantizar el conocimiento a todos los vinculados indicados en precedencia.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica¹

RAD: 7600131030032022-00303-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a597076d64fa52db2b383af0c8aaeccd2ee1991c2612a882c63ae8268dfd12**

Documento generado en 01/11/2022 05:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>